



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Acepta desistimiento de recurso
Expediente 66001-31-03-002-2022-00240-01
Proceso: Reivindicatorio
Demandantes: Consuelo Cuartas de Correa y otros
Demandados: José Jairo Loaiza y otros
Pereira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Se decide lo pertinente al desistimiento manifestado por el apoderado de la demandante, respecto del recurso de apelación, concedido frente al auto de 21 de abril de este año, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito local, dentro del proceso de la referencia.

II. Trámite impartido

1. Mediante el auto recurrido se rechazó la demanda reivindicatoria promovida por Consuelo Cuartas y otros, por no haberse subsanado en término; decisión objeto de apelación por la misma parte, concedido por el *a quo* ante esta corporación.

Estando el asunto en esta instancia, el representante judicial de los opugnantes, desiste de la alzada propuesta al citado proveído.

El Código General del Proceso, artículo 316 señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.”



2. En armonía con el principio dispositivo que orienta el procedimiento civil, la citada norma faculta a las partes para declinar de los recursos interpuestos por su propia iniciativa.

Ahora, en vista de que la prerrogativa sustancial es renunciable, por cuanto la dejación del recurso de apelación sólo tendría como efecto desfavorable a su peticionario, quien pide la reivindicación de un bien, pretensión esencialmente económica, sumado a que el apoderado solicitante se encuentra habilitado para el efecto, esta Magistratura aceptará el desistimiento del recurso vertical.

Finalmente, como la declinación involucra la totalidad del asunto competencia de la Sala, ya que quien lo hace es único impugnante, lo cual apareja que la providencia del Juzgado cobre firmeza, se dispondrá la devolución del expediente a la oficina de origen para lo pertinente.

En relación con las costas, aunque el presente evento, según la norma citada, contempla la imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ídem, en tanto las mismas no aparecen causadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve:

Primero: ACEPTAR el desistimiento que la parte demandada hace al recurso de apelación propuesto al auto de 21 de abril de 2022, dentro del presente asunto.

Segundo: ABSTENERSE de imponer costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Devolver la presente actuación al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
17-06-2022

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce130b91e70761f9c012043f5ab535a898d0fa7b6d2c3badbf7635210fdaf89**
Documento generado en 16/06/2022 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>